NÚM. 70. VIERNES 12 DE JUNIO DE 1863. (6 CUARTOS.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

. Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 9 del actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Eugenia Cabrera y Enjuto, huérfana de D. Manuel Cabrera, Juez de primera instancia que fué de Santa Coloma de Farnés, asesinado cruelmente en el cumplimiento de los deberes de su cargo, la pension de 4.000 rs. que disfrutó en vida su madre Doña María de las Angustias Enjuto; cuya cantidad se considerará aumento sobre la pension de 2.000 reales que percibe en la actualidad

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.=Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 142.

Se previene á los Alcaldes del partido del Burgo de Osma, que se espresarán, satisfagan lo que adeudan para gastos carcelarios del primer semestre del año corriente.

El Sr. Alcalde de la villa del Burgo de Osma, ha recurrido á mi autoridad, manifestando que los pueblos que á continuacion se espresan, no han concurrido á satisfacer lo que les correspondió para gastos carcelarios de su partido judicial en el primer semestre del año corriente.

En su virtud, he resuelto prevenir á los Sres. Alcaldes de los referidos pueblos, adopten las disposiciones mas eficaces para que en el preciso término de 10 dias se solventen sus respectivos adeudos; en la inteligencia que de no hacerlo así, me veré en la necesidad de adoptar medidas de rigor contra los omisos, lo cual me evitarán, cumpliendo como espero, con este indispensable deber. Soria 9 de Junio de 1863.=*Tomás de San Martin.*

Pueblos á que se refiere la precedente circular.

Alcuvilla de Avellaneda.
Alcuvilla del Marqués.
Hoz de Arriba.
Langa.
Liceras.
Morcuera.
Navaleno.
Perera.
Quintanilla de tres Barrios.
Recuerda.
Sauquillo.
Tarancueña.
Ucero.
Valdemaluque.

CIRCULAR NÚMERO 143.

HACIENDA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice lo siguiente:

Con esta fecha digo al Excmo. Señor Gobernador de esta provincia lo que sigue:

«Excmo. Sr.=Hecha cargo esta Direccion general del oficio de V. E. fecha 13 de Abril último, con motivo de la paralizacion que sufre el expediente incoado por el Ayuntamiento de Colmenarejo sobre bienes de aprovechamiento comun, y en su deseo de conciliar los intereses de los pueblos con los del Estado, obviando hasta el menor inconveniente, para no demorar las mas rápida trasmitacion de aquellos, se ha servido resolver que cuando se trate de bienes de aprovechamiento comun pueda sustituirse la medida pericial con todos los datos que sirvan á formar una idea exacta de las condiciones y extension de los terrenos, en el uso á que se hallen destinados, cuyas circunstancias, tan esencialísimas para conocer si están ó no roturados, y si son de labrantío, podrán fácilmente hacerse constar por los datos catastrales; y si estos no bastáran, por medio de una informacion de testigos de los pueblos limítrofes, con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil; informacion á que, como es sabido, tienen necesidad de apelar muchos Ayuntamientos para probar el origen de la propiedad, á falta de títulos. Lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos oportunos; debiendo hacer uso de las facultades que le son propias para ultimar los expedientes de esta clase, segun lo prevenido en circular de 9 de Setiembre último.»

Y lo traslado á V. S. para iguales fines en esa provincia.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1863.=Joaquin Escario.

Lo que se inserta en este «Boletin oficial» para su publicidad. Soria 10 de Junio de 1863.=Tomás de San Martin.

DEPOSITARÍA DE LOS FONDOS
PROVINCIALES DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1862.
MES DE ABRIL DE 1863.

Extracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Tiburcio Martin, Depositario de los referidos fondos, que comprende las existencias què resultaron en el anterior, los ingresos realizados en el de esta cuenta, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto provincial que se halla en ejercicio, y la existencia que quedó para el presente mes de Mayo, á saber:

CARGO.

		Reales cénts.
Primeramente son cargo 91.933 rs. que resultaron existentes en fin del mes de Marzo, á saber:		
En la Depositaría provincial.	42.684,73	91.933
En la del Instituto de segunda enseñanza.	4.961,50	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	44.286,77	
Son mas cargo 102.551 rs. y 96 cénts. recaudados en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que á continuacion se espresan:		
Por contingente de Pósitos del año de 1862.		408,12
Por productos de Instruccion pùblica.		1.420
Por id. id. de Beneficencia.		10.062,95
Por cuenta del recargo sobre la contribucion Territorial de 1862.		90.599,91
Por resultas de presupuestos anteriores correspondientes al contingente de Pósitos del año de 1861.		60,98
Movimiento de fondos		
Por traslaciones de caudales de unas Cajas à otras.		28.000
TOTAL Cargo.		222.484,96

Cps.	Arts.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
		Son Data 138.270 rs. y 82 cènt. satisfechos en todo el mes de esta cuenta à los Establecimientos, Corporaciones, Dependencias é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo pormenor por capítulos y artículos, es como sigue:			
		Administracion provincial.			
1.°	1.°	Satisfecho por gratificaciones à los Sres. Vocales del Consejo, sueldos de los empleados de la Secretaría, los de la Comision de exámen de cuentas, el del Archivero y gastos.	7458 28	1666 66	9124 94
	3.°	Por el sueldo del Oficial de la Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y gastos.	583 33	250	833 33
	—	Para gastos de la Comision de monumentos históricos y artísticos	»	1500	1500
	4.°	It. por el sueldo del Depositario, Arquitecto, Delineante y gastos.	2166 66	250	2416 66
		Instruccion pública.			
2.°	1.°	Pagado por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza, segun su cuenta.	7468 96	1049 16	8518 12
	2.°	Por los sueldos de los profesores de la Escuela Normal y gastos de la misma.	1721 66	250	1971 66
	—	It. por el sueldo del Secretario y Escribiente de la Junta provincial de Instruccion pùblica.	833 33	166 66	999 99
	—	Por id. del Inspector de primera enseñanza.	666 66	»	666 66
	3.°	Pagado al Gefe de la Seccion de Fomento para su entrega en la Tesorería de Hacienda pública con destino á las obligaciones de la Biblioteca nacional en el primer semestre del año corriente.	»	500	500
		Beneficencia pública.			
3.°	1.°	Pagado por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria, segun cuenta.	3757 65	3360	7117 65
	—	It. por las del de San Agustin del Burgo id.	2140 41	2062 14	4202 55
	2.°	It. por las del Hospicio id. id.	4890	3029 18	7919 18
	3.°	It. por las de la Casa de Maternidad de Soria.	6421 49	4779 7	11200 56
	4.°	It. por las de la Secretaría de la Junta de Beneficencia.	958 32	90	1048 32
		Obras públicas.			
4.°	2.°	Entregado á la Tesoreria de Hacienda pùblica por devolucion de un depósito hecho en la Caja provincial en el año de 1852, por el contratista para la construccion de casetas de peones-camineros como fianza prestada por el mismo.	»	5849 57	5849 57
		Montes.			
6.°	Unico	Por los sueldos de los empleade montes.	2899 96	»	2899 96
		Otros gastos.			
7.°	3.°	Por el importe del segundo trimestre de la impresion y circulacion del «Boletin oficial» á los distritos municipales.	»	6093 75	6093 75
	4.°	Por el sueldo de un Escribiente destinado á los trabajos de quintas y gastos ocurridos en la misma.	»	430	430
		Gastos voluntarios			
8.°	1.°	Por el sueldo del Director de caminos vecinales en el presente mes y dietas devengadas por el mismo.	666 66	60	726 66
	—	Por obras hechas por el rematante en el camino vecinal de Duruelo á esta Capital por Covaleda y otros pueblos.	»	5394 62	5394 62
	—	It. por las ejecutadas en la cortadura del peñasco titulado la Serna en el camino vecinal de San Leonardo à Navaleno y otros.	»	1157 88	1157 88
	3.°	Por la pension de los dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela central de Agricultura.	»	366 66	366 66
		Resultas de presupuestos anteriores.			
10.	1.°	Pagado à la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia por el 5 por 100 de los arbitrios de que usó la misma en el año de 1855 para atenciones del presupuesto del propio año que se adeudaban.	»	29332 10	29332 10
		Movimiento de fondos.			
		Por traslaciones de fondos de la Caja provincial á la del Instituto de segunda enseñanza.	»	8000	8000
		Por id. id. à la de Beneficencia para obligaciones de los Establecimientos del ramo.	»	20000	20000
		TOTAL Data.	42.633,37	95.637,45	138.270,82

RESUMEN.

Importa el Cargo.	222.484,96
Id. la Data.	138.270,82
Saldo ó existencia.	84.214,14

CLASIFICACION DE LA MISMA.

En la Depositaría provincial.	36.609,30	84.214,14
En la del Instituto de segunda enseñanza.	4.743,38	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	42.861,46	
		Igual.

De forma que importando el Cargo 222.484 rs. y 96 cénts., y la Data 138.270 rs. y 82 cénts., justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo ó existencia en fin de Abril último 84.214 rs. y 14 cénts. en los términos que aparece de la precedente clasificacion, de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Mayo. Soria 29 de Mayo de 1863 =El Depositario, Tiburcio Martin.=Está conforme. — El encargado de la Intervencion, Victor Sanchez.—V.º B.º —El Gobernador, Capelástegui.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el «Boletin oficial» para su publicidad. Soria 6 de Mayo de 1863 =*Tomás de San Martin.*

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

Licenciado D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su partido. etc.

Las personas que quieran interesarse en la compra de un molino, dos casas, unas tierras y varios efectos, sitos en términos del lugar de la Alameda y villa de Deza, de la pertenencia de Eustaquio García y María Antonia Villar, cònyuges, vecinos de dicho pueblo, que se venden judicialmente para con su producto hacer pago de las cantidades pecuniarias á que han sido condenados la segunda en causas criminales que se la han seguido por desacato á la autoridad, y el primero en la demanda de tercería que promovió y siguió sobre preferencia de pago de su haber en los bienes embargados á su consorte, sepan que su remate está señalado y se celebrará simultáneamente en esta ciudad, pueblo de la Alameda y villa de Deza, el dia veinte del corriente y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de la retasa hecha de las citadas fincas, cubiertas que sean las dos terceras partes en el mas ventajoso postor. Dado en Soria á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.=Martin Alvarez de Zàrate.=Por mandado de S. S., Manuel Maria Abad.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 100.000 metros de tela para sábanas del servicio de utensilios y 20.000 para cabezales, se convoca por el presente á pública subasta, con sujecion á las condiciones del pliego inserto á continuacion y á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitiràn las proposiciones en pliegos cerrados.

2.ª Los que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Madrid 26 de Mayo de 1863.=El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 100.000 metros de tela para la construccion de sábanas y de 20.000 para la de cabezales con destino al servicio de utensilios.

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galícia, Castilla la Vieja y Granada, y se celebrará en el dia y hora que fijen los anuncios que oportunamente se publicaràn, observándose en dicho acto el órden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

2.ª Las telas han de ser en todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en las expresadas dependencias, que son las aprobadas por Real órden: la sellada con lacre por la Direccion general de Administracion militar, y señalada con el número 1.°, es la correspondiente á los 100.000 metros para la construccion de sábanas, y la de igual sello, señalada con el número 2.°, á la de los 20.000 metros con destino á la de cabezales. El ancho de la tela para sábanas ha de ser de 67 centímetros, y el centímetro cuadrado ha de contener 15 hilos en la trama y 14 en el urdimbre. El ancho de la destinada para cabezales ha de ser de 86 centímetros con 16 hilos en la trama y 14 en el urdimbre del centrímetro cuadrado.

3.ª La entrega de las telas ha de verificarse en Madrid del total de la de sábanas y por mitad de la de cabezales en el mismo punto y Zaragoza á los cuatro meses de comunicarse al rematante la aprobacion superior. Si al contratista conviniese anticipar las entregas, podrá verificarlo, siempre que sean de alguna consideracion, sin que por entregas anticipadas pueda alegar motivos para retrasar las demás fuera del término marcado.

4.ª Se fija como límite para el metro de la tela con destino á la construccion de sábanas el precio de 5 rs., y para el metro de la correspondiente á cabezales el de 4 rs. 5 cénts. Las proposiciones que excedieren de estos precios no serán admitidas.

5.ª Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable que la proposicion esté arreglada al adjunto modelo, y que la acompañe un documento que justifique haberse hecho el depòsito en la Caja general, ó en cualesquiera de las Tesorerías de Hacienda pùblica, del 10 por 100 del valor de los metros de tela á que se contraiga la proposicion, cuyo depòsito se hará en metàlico ó en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles al precio de cotizacion, segun el decreto de 8 de Octubre de 1855, por su valor nominal. El depósito no será devuelto hasta la terminacion del contrato.

6.ª Se admiten proposiciones por el total de metros de tela ántes referidos, ó por el que convenga al proponente, siempre que no baje de 10.000 metros de la que se designa con destino á sábanas y de 5.000 metros de la correspondiente á cabezales. En igualdad de precios será preferida la proposicion que á mayor número de metros se extienda, quedando establecido que la admision de proposiciones comenzará por la mas beneficiosa, y siguiendo siempre de menor á mayor en cuanto á precios. Si de la ùltima proposicion admitida resultare sobrante despues de cubierta la cantidad de telas, el proponente quedará tan solo obligado á entregar la que falte para completar el número fijado.

7.ª Las proposiciones han de ser en pliegos cerrados y deberán hallarse presentadas media hora ántes de constituirse el tribunal de subasta, pues constituido que sea no podrán admitirse otras ni retirar las presentadas.

8.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí y se admitirá la que resulte más beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni mejorasen la suya, se decidirá por la suerte.

9.ª Cuando la proposicion más ventajosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en la Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 8.ª

10. El reconocimiento y admision de las telas que se contratan se somete al voto de las Juntas de Administracion militar de los distritos designados para las entregas, en los cuales habrá las muestras tipos para la comprobacion necesaria. Si alguna Junta declarase inadmisibles, por no considerarlas iguales al tipo, las telas que presente el contratista, se someterá á la resolucion de la Direccion general de Administracion militar; y si dicho centro directivo, de acuerdo con la Intervencion general, confirmase la opinion de la Junta, el contratista no tendrá derecho al reconocimiento pericial, si bien podra acudir al Gobierno de S. M.

11. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando responsable á su cumplimiento, á no ser que el que le sustituya otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito á su nombre y por la cantidad ó cantidades que quedan expresadas, prévia la aprobacion del traspaso por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entónces el rematante quedarà exento de toda responsabilidad.

12. El pago de las telas se realizará en Madrid ó en otra capital ó capitales de distrito que el contratista designare al terminar la total entrega ó cada una de las partidas en que puede dividirla, cuyo pago se efectuará con presencia de la certificacion que ha de expedírsele por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios del distrito respectivo que acredite la cabal y buena entrega.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorase la entrega en los plazos prefijados, ó la tela ó telas que presentase no fuesen de recibo á juicio de la Junta de reconocimiento y demás aclaraciones que se citan en la condicion 10, la Administracion militar ejercerá su accion gubernativa sobre el depósito; y sacándose á nueva subasta el servicio, se invertirá dicho depósito en el pago de la diferencia del importe entre una y otra contrata: si hubiese sobrante, quedará á beneficio del Estado; y si faltase, se procederá contra los bienes del rematante en los términos y con arreglo á lo que se halla consignado en las reglas 15, 19 y 20 de la citada

Real instruccion de 3 de Junio de 1852 sobre subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de las capitales de los distritos que se le señalan las telas que corresponda entregar en cada una, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y de la contribucion establecida ó que se estableciere para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 21 de Mayo de 1863.—Manuel de Moradillo.=Es copia.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de........., enterado de las condiciones establecidas para contratar 100.000 metros de tela para la construccion de sábanas y 20.000 para la de cabezales con destino al servicio de utensilios, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número tantos de la «Gaceta» del......... de....... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á entregar........ metros de tela para sábanas á......... rs. cada uno, y...... para cabezales á...... rs. cada uno.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del licitador.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Segovia.

IMPRENTAS.

Subasta del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales que ha de publicarse en esta provincia, bajo las condiciones autorizadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que á continuacion se insertan; en la inteligencia que el número de Boletines que ha de imprimirse, fijado por el Comisionado, es el de 100; que su publicacion tendrá lugar en los dias que lo requiera el servicio; que su coste no puede esceder de 1 real 40 céntimos por pliego, y que la contrata ha de regir por término de dos años, contados desde el dia que se apruebe por la Superioridad, he acordado señalar el dia 13 de Julio próximo, de doce á una de la mañana, para la apertura de los pliegos de proposiciones que los interesados podrán remitir, francos de porte, á la Secretaría de este Gobierno, ó hacer depositar en la caja colocada al objeto en la portería del mismo. Segovia 30 de Mayo de 1863.—José de Lafuente Alcántara.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes Nacionales.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asímismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á las ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa; y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con esclusion del contínuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquél, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contenciosa-administrativa; en la inteligencia, que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y en la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 800 rs. en metálico ó su equivalencia en papel de la deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion al dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 160 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de 1 real 50 cénts. el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que se principie el remate: trascurrida, se dará principio á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquél, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real órden de 11 de Febrero de 1861.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el dia y hora que este señale; con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiese, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletin podrá espenderle al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para el servicio público.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......., enterado del anuncio publicado con fecha........, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de........ cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

SECCION QUINTA.

Anuncio particular.

Se saca á pública pero voluntaria subasta en el pueblo de Chavaler, provincia de Soria, el dia 20 del corriente en la casa-palacio titulado del Sr. Marqués de Alcántara, Conde de Fuenteventura, el ganado lanar fino trashumante de la cabaña de dicho título; cuyo pliego de condiciones manifestará su Administrador D. Francisco del Campo, en la referida casa-palacio, donde existirá el ganado.

Soria: Imp. de D. Manuel Peña.